



**N.º Expediente:** GESOC/DP/2025/59

**Destinatario:** Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar (STCM) de Valencia de la Confederación General del Trabajo

**Resolución N.º 44/2026**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera Dña.

Sofía García Solís

En Valencia, 17 de febrero de 2026

Reclamante: Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar (STCM) de Valencia de la Confederación General del Trabajo

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana FGV

VISTA la reclamación número **GESOC/DP/2025/59**, interpuesta por el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar (STCM) de Valencia de la Confederación General del Trabajo, formulada contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana FGV y siendo ponente el/la vocal/presidente del Consejo, D./Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 28 de febrero de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/1026322, el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar (STCM) de Valencia de la Confederación General del Trabajo presentó una queja ante el Consejo Valenciano de Transparencia formulando denuncia por un presunto incumplimiento por parte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, se denuncia que FGV mantiene en su web un organigrama desactualizado y no cuenta con la información sujeta a publicidad que se exige en el artículo 14.1.a) 1º de la Ley 1/2022, de 13 de abril. Y tampoco cumple con lo contemplado en el artículo 6.1. de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Así, denunciaba lo siguiente:

*"Pues bien, a través de la presente denunciamos que FGV mantiene en su web un organigrama, que lejos de estar actualizado y corresponderse con el real (se adjunta captura actual), no cuenta con la información sujeta a publicidad que se exige en el art.14.1 a)1º de la Ley 1/2022, de 13 de abril, arriba referida.*

*Igualmente, y en el mismo sentido, entendemos que tampoco se cumple con lo contemplado en el art.6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por ello nos acogemos a la Disposición adicional cuarta de la misma ley.*

*Solicitamos que se dé publicidad a todos los datos contemplados en las normas mencionadas con el fin de conocer qué personas ocupan los puestos de dirección de FGV y de este modo ser conocedores de si FGV cumple con el art. 13 del Real Decreto*

*Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto*

*Básico del Empleado Público (TREBEP) y la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como los requisitos publicados en la Relación de Puestos de Trabajo propia de la entidad".*

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por vía telemática, instándole con fecha de 4 de marzo de 2025 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, que fue recibido el día 5 de marzo, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno de FGV.

**Tercero.** – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos.

*En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo”.*

**Tercero.** – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a “El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones”.



**Cuarto.** - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era una denuncia relativa a la falta de publicidad activa respecto de la publicación del organigrama actualizado de la entidad FGV, manifestando que FGV está obligada según reza el artículo 14.1.a) 1º a publicar *"la estructura organizativa actualizada, identificando a las personas responsables de los diferentes órganos, las funciones que desarrolla, la sede, dirección institucional, los distintos medios de contacto y el horario de atención al público"*, así como lo contemplado en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado que dice *"Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional"*.

**Quinto.** - Llegados a este punto y vistas las obligaciones de publicidad activa enumeradas en el fundamento anterior, solo queda proceder a comprobar si el fondo de la denuncia, *"inexistencia de publicación del organigrama de la empresa con sus responsables"* se encuentra debidamente publicado o no. Entrando en la web de FGV, accedemos a [Organigrama FGV - Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana](#), comprobando que efectivamente se encuentra publicado el organigrama, pero no los directivos y personal que ocupan las distintas responsabilidades que de él se derivan. Siendo éste el aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 01.03.2022. Por lo que la empresa publica Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana está incumpliendo sus obligaciones de publicidad activa a las que le obligan las leyes 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, así como la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado.

En consecuencia, procede estimar la denuncia presentada e instar a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana a publicar el organigrama de la empresa actualizado con los nombres de los ocupantes, con su perfil y trayectoria profesional, y como se ha expuesto en estos fundamentos jurídicos.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** – Estimar la denuncia formulada por el Sindicato de Transportes, Comunicaciones y Mar de Valencia de la Confederación General del Trabajo, con fecha 28 de febrero de 2025, contra Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa en relación con el organigrama completo de la empresa identificando a sus ocupantes, con su perfil y trayectoria personal, a tenor de lo que se establece en los Fundamentos jurídicos 4º y 5º de la presente resolución.

**Segundo.** – Requerir a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique la información relativa al organigrama actualizado y completo de la empresa, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses



Consell de  
**transparència**

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Paseo de la Alameda, 16  
46010 VALENCIA

contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO**



CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA  
Paseo de la Alameda, 16  
46010 VALENCIA

**DE TRANSPARENCIA**